



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF



COPIA

Tribunal Administrativo del Deporte
C/ Ferraz, 16 – 3º Izq.
28008 MADRID



Visto el escrito presentado por **D. Rafael Canomanuel González**, en su propio nombre y representación, que tuvo entrada en la Real Federación Española de Golf por correo electrónico el 9 de noviembre de 2016, se emite el presente

INFORME

PREVIO.- Esta Junta Electoral entiende que el escrito presentado por el señor Canomanuel no puede entenderse propiamente como recurso de los contemplados en el articulado del Capítulo V del Reglamento de la Real Federación Española de Golf, ya que por los términos empleados y su contenido no tiene encaje legal en los citados preceptos.

El señor Canomanuel se dirige al “Centro” Superior de Deportes, órgano que carece de toda competencia en materia de recursos electorales pidiendo “*que se anulen las elecciones....y se convoquen nuevas elecciones con todas las garantías democráticas*”.

No obstante, en aras a la transparencia que debe presidir todo proceso electoral, se envía al Ilmo. Tribunal Administrativo del Deporte, copia del escrito referido así como el presente Informe.

En resumen, se constata por esta Junta Electoral que no existe acto concreto recurrido y tratando de averiguar la fundamentación en la que basa el señor Canomanuel su petición de nulidad del proceso electoral, entendemos que se nuclea en torno a (i) la baja participación en la elección de los miembros de la Asamblea y (ii) que entre los candidatos presentados y elegidos existen personas vinculadas a la Real Federación Española de Golf.

PRIMERO.- La baja participación en la elección de los miembros de la Asamblea no constituye en modo alguno vulneración de las garantías de un proceso democrático.

El señor Canomanuel arguye que las elecciones “*deben ser consideradas fallidas, al haber podido votar en todo el ámbito nacional solo 333 federados de un censo aproximado de 270.000 federados*” y añade que la Real Federación Española de Golf “*no ha hecho el mínimo* C/ Arroyo del Monte, 5 • 28035 Madrid • Tel. (+34) 91 376 91 30 • Fax (+34) 91 556 32 90



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

*esfuerzo para incentivar la participación de todos los federados en este proceso electoral, como era su obligación. Bien por el contrario **ha impedido su participación**, manteniéndolos al margen de la misma”.*

1.- En primer lugar no es en absoluto cierto que el Censo Electoral sea de 270.000 federados, ya que los requisitos exigidos para la inclusión en el referido censo de los deportistas exige la participación en competiciones oficiales durante el año 2015. Por lo tanto, el Censo de deportistas es prácticamente una cuarta parte menor que el señalado por el señor Canomanuel.

Debe rechazarse de plano la argumentación puesto que han podido votar todos los federados incluidos en el Censo electoral. Las únicas circunscripciones autonómicas donde se han celebrado votaciones han sido en el estamento de Deportistas por Galicia y Madrid, ya que en el resto de las circunscripciones electorales no se han presentado más candidatos que plazas a cubrir. En su consecuencia se trata de un argumento absolutamente mendaz y torticero. Muy fácil lo hubiese tenido el señor Canomanuel, quien ha anunciado en las redes sociales su intención de presentar su candidatura a la presidencia de la Real Federación Española de Golf, de movilizar a sus potenciales votantes y con haber presentado un candidato afín por cada una de las circunscripciones electorales autonómicas, excepto las referidas de Madrid y Galicia, se hubiesen celebrado votaciones en todas la autonomías. Es difícil evitar una abstención importante que se ha dado históricamente en las elecciones de las Federaciones Deportivas. Prueba de ello, es que el señor Canomanuel, solo ha obtenido 3 votos en su circunscripción electoral.

2.- En segundo lugar el señor Canomanuel afirma que la Real Federación Española de Golf *“no ha hecho el más mínimo esfuerzo por incentivar la participación de todos los federados en este proceso electoral como era su obligación”.*

La Real Federación Española de Golf ha cumplido escrupulosamente todos y cada uno de los requisitos de publicidad establecidos en la Orden EDC/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en el Reglamento Electoral; las elecciones fueron convocadas por anuncio insertado en los diarios deportivos de tirada nacional AS y MARCA de fecha 28 de julio del presente año y en la sección en abierto de “Procesos electorales” de la página web oficial de la Real Federación Española de Golf; además de ello, ha habido diversos comunicados oficiales de la convocatoria y desarrollo de las elecciones tanto en la revista oficial de la Real Federación Española de Golf



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

en su formato en papel y digital, y en diversos comunicados del Departamento de Prensa de esta Nacional que han sido publicados en el portal web de la misma. En suma se han cumplido no solo los requisitos de publicidad exigidos legalmente sino que además se ha añadido a dicha publicidad la de los medios de difusión con los que cuenta la Real Federación Española de Golf, es decir la Revista y web oficial y los comunicados de prensa.

3.- En tercer lugar afirma el señor Canomanuel que la Real Federación Española de Golf, en relación con los federados, ***“ha impedido su participación”***.

Se trata de una afirmación especialmente grave y que afecta de pleno a esta Junta Electoral que es el órgano encargado de velar por la pureza del proceso electoral. En ningún caso esta Junta Electoral, ni tampoco la Real Federación Española de Golf, pues no lo hubiese tolerado aquella, ha impedido la participación en el proceso electoral a los electores incluidos en el Censo. Entre otras cosas, se trataría de un delito electoral y es por ello que la manifestación del señor Canomanuel pudiera ser constitutiva de un delito de calumnias por lo que los miembros de esta Junta Electoral hacen expresa reserva de las acciones legales de todo orden, incluidas las penales, que competan a la defensa de sus derechos.

SEGUNDO.- No se puede privar de la condición de elector y elegible a ningún miembro incluido en el Censo correspondiente.

El desconocimiento que el señor Canomanuel tiene de la composición legal de la Asamblea es total y absoluta, al señalar que *“sobre una Asamblea General de 152 miembros solo se ha podido votar por 20 de ellos, estando 132 adjudicados de antemano sin que nadie les haya votado, además, sobre las 20 vacantes restantes ellos han intentado también controlarlas, presentando, como decimos a sus propios miembros o empleados”*.

Esta Junta Electoral quiere aclarar al señor Canomanuel que las Federaciones Autonómicas son miembros natos de la Asamblea (19), que han sido proclamados 59 Clubes de todo el territorio nacional por dicho estamento, que para las cinco plazas de otras Asociaciones Deportivas han concurrido seis candidatos y se han celebrado votaciones, que en el estamento de Técnicos-Entrenadores han concurrido 25 candidatos para 15 plazas y, consiguientemente se han celebrado votaciones y que, en el estamento de Deportistas y Técnicos-Entrenadores de Alto Nivel los candidatos presentados no han excedido del número de plazas fijado ni tampoco en el de Árbitros.



Por todo ello, son inaceptables afirmaciones tales como que no se ha podido votar a los candidatos, que había plazas adjudicadas de antemano sin que nadie les haya votado, que esta Junta Electoral insiste pudiera ser constitutiva de un delito de calumnias.

Arguye, por último el señor Canomanuel que la Real Federación Española de Golf ha incentivado a los trabajadores y miembros de la propia Federación para que coparan el máximo número de plazas en la Asamblea señalando que de las nueve candidaturas presentadas siete de ellas pertenecían a trabajadores o miembros de la Federación. En primer lugar, se trata de una falsedad puesto que el único miembro de los ocho presentados por Deportistas por Madrid que tiene relación laboral con la Real Federación Española de Golf es D. Ernesto Fernández de Gamboa, Director del Departamento Amateur Masculino de la Real Federación Española de Golf y quién ya se presentó en anteriores procesos electorales, no habiendo sido elegido en alguna ocasión. De todas formas, es irrelevante la afirmación del señor Canomanuel porque no solo no se trata de ninguna incompatibilidad, si no que a las personas incluidas en el Censo no puede impedírseles ser electores ni elegibles.

En todo caso y respecto del resto del escrito del señor Canomanuel se trata de afirmaciones críticas contra la gestión de la Real Federación Española de Golf que esta Junta Electoral no tiene por qué entrar a considerar.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral emite el preceptivo Informe y, con el máximo respeto, entiende que el Ilmo. Tribunal Administrativo de Deporte no puede acceder a la petición del señor Canomanuel de anular las elecciones y convocar otras nuevas.

En Madrid, a once de noviembre de dos mil dieciséis.


Miguel Ángel Mediero Hernández
Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Golf